

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO Rad: 17001-40-03-011-2021-00418-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S

DEMANDADO: LENINA ELIANA GÓMEZ GÓMEZ - ALBA INÉS GÓMEZ GARCÍA  
ARTURO PINEDA LÓPEZ

DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

### **I. ANTECEDENTES:**

1.1 El demandante Inmobiliaria Manizales S.A.S instauró demanda Ejecutiva a continuación de proceso verbal de Restitución de inmueble arrendado promovido por Inmobiliaria Manizales S.A.S contra Lenina Eliana Gómez Gómez, Alba Inés Gómez García y Arturo Pineda López.

1.2 Como fundamentos fácticos expuso que los aquí demandados se constituyeron en deudores conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen.

1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de noviembre de 2020.

2. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de diciembre de 2020.

3. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de enero de 2021.

4. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 28 de febrero de 2021.

5. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de marzo de 2021.

6. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de abril del 2021.

7. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de mayo de 2021.
8. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de junio de 2021.
9. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de julio de 2021.
10. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de agosto de 2021.
11. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de septiembre de 2021.
12. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$266.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 16 de octubre de 2021.
13. CIENTO NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$109.160) por concepto de la factura del servicio público de electricidad para el período comprendido entre el 5 de agosto y el 6 de septiembre de 2021.
14. SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$78.474) por concepto de la factura del servicio público de electricidad para el período comprendido entre el 7 de septiembre y 2 de octubre de 2021.
15. OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$88.785) por concepto de la factura del servicio público de gas natural para el período comprendido entre el 13 de agosto y 11 de septiembre de 2021.
16. DIECIOCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$18.364) por concepto de la factura del servicio público de gas natural para el período comprendido entre el 12 de septiembre y 12 de octubre de 2021.
17. UN MILLÓN QUINIENTOS MI PESOS (\$1.500.000) por concepto de cláusula penal.

18. NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) por concepto costas judiciales

## II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por estado en providencia del 24 de noviembre de 2021, notificada por estado No 208 del 25 de noviembre de 2021, a los ejecutados.

## III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

## IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

4.3. Se dispondrá la condena en costas en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto proferido el 24 de noviembre de 2021 dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Inmobiliaria Manizales S.A.S contra Lenina Eliana Gómez Gómez, Alba Inés Gómez García y Arturo Pineda López a continuación del proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado radicado con el No. 17001-40-03-011-2021-00418-00.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a los aquí ejecutados Lenina Eliana Gómez Gómez, Alba Inés Gómez García y Arturo Pineda López, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000).

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31019c2baff5f3d982bcfe1426e5f13c45390bf59bef354dfd264e3a91d4061**

Documento generado en 11/01/2022 03:07:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>